

RADICADO 2021-00005
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO DIAZ DIAZ

Al Despacho de la señora juez, informando respetuosamente que el presente proceso se encuentra en estado de inactividad por más de 12 meses, sin que la parte demandante haya realizado actuación alguna tendiente a darle impulso al proceso. Tona 2 de noviembre de 2022

Pedro Julio Leal Alvarado
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tona, dos de noviembre de dos mil veintidós

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminada las presentes diligencias por Desistimiento Tácito, conforme a lo establecido en el artículo 317 numeral 2° del Código General del Proceso.

La norma en referencia, consagró el Desistimiento Tácito, como una forma de terminación anormal del proceso, la cual consiste que, si la demanda permanece inactiva en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante un (1) año, contados desde el día siguiente a la última actuación o desde la última diligencia, a petición de parte o de oficio, se dispondrá la finalización del asunto (o del trámite o diligenciamiento) por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

Ahora bien, para el presente caso tenemos que, mediante auto calendado 28 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago y la última actuación se surtió mediante auto de 13 de agosto de 2021, en que se dispuso el levantamiento de medida cautelar; a la fecha ha transcurrido más de doce meses sin que se haya solicitado o realizado ninguna actuación procesal, razón por la cual no habrá lugar a condenar en perjuicios a la parte actora.

Como es sabido, es deber del demandante imprimirle al proceso la agilidad que corresponde para poder continuar con las siguientes etapas procesales, so pena, que, conforme a las nuevas directrices legales, haga que el caso sea terminado.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, con fundamento en lo contemplado en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso, se debe declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito ante la inactividad de la parte. En razón a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE:

PRIMERO. = Declarar que en el presente asunto ha operado POR PRIMERA VEZ el DESISTIMIENTO TACITO de la demanda de Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el señor ROBINSON LEON TORRES contra DIEGO FERNANDO DIAZ DIAZ.

SEGUNDO. = Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del proceso, efectuar las correspondientes anotaciones de rigor y proceder al archivo del expediente.

TERCERO. = Sin costas por no haberse causado.

CUARTO. = Para efecto de surtir el DESGLOSE del título base de ejecución, se ordena requerir a la parte demandante, con el fin de que allegue el documento en físico.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb773c2651e8bb99ad4494994cdcf0a36181d6e4668af516f6c299742f2cfec**

Documento generado en 02/11/2022 05:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>